



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00162-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva remitida por correo electrónico [-notijudicsicc@gmail.com-](mailto:-notijudicsicc@gmail.com) que corresponde al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4 representado legalmente por JOHANNY PRIETO JIMENEZ o quien haga sus veces contra EDWIN FERNANDO ANGARITA MACHUCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098101399.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los 82 y 422 del CGP.

- 1- Aclare la clase de acción que persigue, pues en los fundamentos de derecho cita el artículo 468 del C.G.P., si es acción ejecutiva con garantía personal o real.
Lo anterior de conformidad al artículo 82 Numeral 4 del C.G.P.
- 2- Señale en los fundamentos facticos la clase de acción pretendida, si es acción ejecutiva con garantía personal o real.
- 3- Debe actualizar los fundamentos de derecho, pues hace referencia al Decreto 806 de 2020, el cual estuvo vigente hasta el 3 de junio de 2022, también hace referencia al artículo 468 del C.G.P., el cual hace referencia a procesos con garantía real., también cita el Decreto Legislativo Número 491 de 2020 del 28 de marzo 2020, el cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022
- 4- Se allegue el poder en el cual se indique taxativamente la clase de acción pretendida, si es acción ejecutiva con garantía personal o real.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614, con tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9805d29b2099da01be6e2770ea3fbef5542afd72920086adbc42736bfbbe98**

Documento generado en 15/06/2023 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>